



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN PARA EL CENTRO DE DATOS

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la empresa SURGE INGENIERÍA CIA. LTDA., legalmente representada por el ingeniero JUAN PABLO BENEDICTIS VASQUEZ, Gerente General y Representante Legal, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante Resolución de 31 de julio de 2009, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional delegó expresamente al Administrador General para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

1.02.- Con memorando No. 123-IM-CBFA-10 de 8 de diciembre de 2010 el arquitecto Clipton Fernández de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, solicita la adquisición e instalación de los equipos de aire acondicionado de precisión, readecuación e implementación de su infraestructura para el Centro de Datos de la Asamblea Nacional, en virtud de que luego de la inspección realizada se establece que el aire acondicionado actualmente instalado no abastece la demanda para mantener la temperatura adecuada al interior del Centro de Datos así como no pueden permanecer en funcionamiento porque hay que apagarlos periódicamente para evitar el recalentamiento. Adjunta para el efecto las especificaciones técnicas y presupuesto referencial.

1.03.- La Administración General mediante sumilla inserta en el memorando No. 7082-DA-AN-2010 de 9 de diciembre de 2010, autorizó se proceda con los trámites para el inicio de esta contratación.

1.04.- La Unidad de Adquisiciones emite el certificado de verificación No. 832-DA-AN-2010 de 9 de diciembre de 2010, en el que consta que los bienes solicitados no se encuentran disponibles en el catálogo electrónico del portal de compras públicas.

1.05.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840104 "MAQUINARIAS Y EQUIPOS", conforme



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero, mediante memorando No. 496- DF-AN-2011 de 22 de marzo de 2011.

1.06.- Con memorando No. 1494-DA-AN-11 de 29 de marzo de 2011, el Director Administrativo, Encargado, remite a la Administración General los documentos de respaldo referente a la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN DEL ÁREA DE CENTROS DE DATOS.**

1.07.- Con memorando No. 1590-DA-AN-11 de 1 de abril de 2011 el Director Administrativo, Encargado, remite la documentación a la Asesoría Jurídica para que se inicie el trámite precontractual pertinente.

1.08.- El Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 44 de su Reglamento, establecen que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas por medios electrónicos a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.09.- Mediante Resolución No. 093-AN-2011 de 5 de mayo de 2011, el Administrador General dispone el inicio del **PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN, READECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE DATOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL**, signado con el No. SIE-AN-023-2011.

1.10.- Se realizó la respectiva convocatoria el 6 de mayo de 2011, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.11.- En el día y hora señalados en el cronograma de este proceso para la recepción de las propuestas técnicas, se recibió únicamente la propuesta de la empresa SURGE INGENIERÍA CIA. LTDA.

1.12.- La Comisión Técnica designada para este proceso, en sesión de 19 de mayo de 2011, luego del análisis técnico y legal de la propuesta presentada, resolvió por unanimidad calificar y habilitar a la empresa SURGE INGENIERÍA CIA. LTDA., por haber cumplido con todos y cada uno de los requerimientos institucionales establecidos en los pliegos del proceso.

1.13.- El numeral 1 del Art. 47 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que no se efectuará la puja y en su lugar se realizará una única sesión de negociación entre la entidad contratante y el oferente, si existe una sola oferta técnica calificada.

1.14.- Dentro del término establecido se llevó a efecto la sesión de negociación el día 30 de mayo de 2011, entre el Gerente General y Representante Legal de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

la referida empresa y los miembros de la Comisión Técnica en la cual se llegó a un acuerdo en el aspecto económico.

1.15.- Con oficio No. 01-CT-2011 de 30 de mayo de 2011, los miembros de la Comisión Técnica informan a la Administración General que se efectuó la sesión de negociación con el único oferente calificado, llegándose a un acuerdo económico, por lo que recomiendan se apruebe el acta de negociación y se adjudique el contrato a la empresa **SURGE INGENIERÍA CIA. LTDA.**, para la **PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN, READECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE DATOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**

1.16.- La Administración General, mediante sumilla inserta en la referida acta de negociación aprueba lo acordado y autoriza publicarla en el portal de compras públicas por haber sido el oferente que cumplió con todos y cada uno de los requerimientos institucionales.

1.17.- Luego del proceso correspondiente, el señor Administrador de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. 122-AN-2011 de fecha 31 de mayo de 2011, resuelve adjudicar el contrato para la **PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN, READECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE DATOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL**, por la cantidad total de U.S.\$63.000,00 sin incluir IVA y dispone a la Dirección Administrativa publicar esta resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y notificar a la empresa adjudicada.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el Contratista
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario
- d) La garantía del anticipo
- e) La garantía técnica presentada por el contratista;
- f) La resolución de adjudicación;
- g) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y

h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;

b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. (nombre del proyecto);

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a la **PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN, READECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE DATOS**, debidamente entregados y funcionando a entera satisfacción de la entidad, de conformidad con la oferta presentada y que forma parte de este contrato.

4.02.- Los equipos a proveerse deben ser instalados en el Palacio Legislativo, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de esta ciudad de Quito, lugar donde debe efectuarse la reestructuración física del área.

4.03.- Adicionalmente el contratista se compromete a cubrir cualquier defecto de fabricación desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción, período que corresponde al de vigencia de la garantía técnica.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de U.S.\$63.000,00 (Sesenta y tres mil 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IVA.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los bienes y servicios especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- 50% en calidad de anticipo; y
- el 50% restante a la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los bienes y trabajos contratados; y, previo la suscripción del acta de entrega recepción respectiva.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la LOSNCP, el contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) Del anticipo.- El contratista entregará a la orden de la Asamblea Nacional, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del anticipo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

b) Garantía técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica de los bienes y accesorios por dos años; y para los trabajos ejecutados será de 1 año a partir de la suscripción de la Acta de entrega recepción.

Durante el plazo de vigencia de la garantías técnicas, si la *Asamblea Nacional* solicitare el cambio de piezas o partes del bien consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que el *bien objeto del contrato* funcione normalmente, éste será cambiado por otro nuevo, sin que ello signifique costo adicional para la *Asamblea Nacional*, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, la CONTRATISTA deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1. La del anticipo:

Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la Asamblea Nacional el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

2. La técnica:

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega de la implementación, instalación, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento de los bienes y trabajos contratados es de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrega del anticipo.

+



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los bienes y trabajos contratados o por cualquier incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS. Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

acerca de la entrega de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La entrega recepción de la implementación, instalación, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento de los bienes y trabajos objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional y será necesario la suscripción de la respectiva acta suscrita por el arquitecto Clipton Fernández, de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento y por el ingeniero Federman Estrada Osejos, Coordinador de Servicios Tecnológicos, en representación de la Asamblea Nacional; y, por el contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se efectuará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa Administrador del Contrato, al arquitecto Clipton Fernández de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento de la Asamblea Nacional, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a su Reglamento General.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además de las siguientes causales:

+



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Administrador del Contrato y el Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SURGE INGENIERÍA CIA. LTDA.: Cotacollao, transversal Carlos Quinto Calle Valdiviezo N56-98. Teléfonos; 022-598-959; 022-294-212. Quito.

ASAMBLEA NACIONAL: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Edificio del Palacio Legislativo. Teléfono: 2-239-453. Quito.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a, **11.5 JUN 2011**

FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL

ING. JUAN BENEDICTIS VASQUEZ
GERENTE GENERAL DE
SURGE INGENIERÍA CIA. LTDA.

TEL: 3263463